

VI Convocatoria de Ayudas LEADER COMARCA DE LA VERA

EDLP 2014- 2020 PROYECTOS PRODUCTIVOS



**Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de
la Vera**

Dirección: C/ Felipe II, s/n, 1ª Planta. 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)

Teléfono: 927172264 /Fax: 927172295

Web: www.comarcadelavera.com

Email: adicover@comarcadelavera.com



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Índice

1. Objeto	3
2. Finalidad	3
3. Personas Beneficiarias: Requisitos y obligaciones.	4
4. Actividades y tipos de proyectos auxiliables.	6
5. Inversiones y Gastos Subvencionables y No Subvencionables	7
6. Cuantía y límite de las ayudas.	9
7. Procedimiento de Concesión de la Subvención.	10
8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.	11
9. Documentación.	12
10. Ordenación e instrucción.	12
11. Comisión de Valoración.	12
12. Criterios de valoración.	12
13. Propuestas de resolución provisional y definitiva.	23
14. Resolución.	23
15. Financiación.	25
16. Plazo y forma de ejecución	25
17. Causas de revocación y reintegro	26
18. Procedimiento para aplicación de penalizaciones	26
19. Información y medidas de publicidad	26
20. Normativa aplicable	26
21. Eficacia y recursos	27



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa Invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

1. Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las normas que regularán la gestión de ayudas al amparo de la medida 19 “Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER” del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para el periodo de programación 2014/2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en lo que se refiere a la submedida 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo”.

Serán objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

- **Inversiones en transformación y/o comercialización de productos agrícolas.**

Esta medida pretende dar a respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas, todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respecto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

- **Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.**

Contempla la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc.) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc.), tales como, las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

En el caso diversificación vinculada a la empresa agraria, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.

2. Finalidad.

El sistema de ayudas en el marco de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER tiene como finalidad:

- Equilibrio territorial, generando empleo en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales, posibilitando la creación de empresas.
- La progresiva diversificación de la economía rural.
- La valorización social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nueva población procedente del medio urbano.
- Corregir la elevada tasa de desempleo global y juvenil, y la baja productividad laboral.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

- Potenciar un mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido.
- Paliar el escaso desarrollo de mercados de proximidad.
- Suplir la deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido.

3. Personas Beneficiarias: Requisitos y obligaciones.

Podrán tener la consideración de persona beneficiaria y/o destinataria final de las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas personas que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones contempladas en esta convocatoria de ayudas.

- **Inversiones en transformación y/o comercialización de productos agrícolas:**
 - o Las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones.
- **Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.**
 - o Personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el apartado 3 del artículo 12 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
 - o Agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores y trabajadoras agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.
 - o Jóvenes agricultores y agricultoras ya instaladas que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiendo como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.
 - o Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

En el caso de empresas, tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE. A estos efectos, los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas son:

- a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios

anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

- b) En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Las personas titulares de los proyectos, como destinatarias finales de las ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Previamente a la presentación de la solicitud de ayuda, la persona titular debe de estar dada de alta en el Registro ARADO/LABOREO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- a) No hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria (destinataria final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con dichas entidades por parte de las personas solicitantes. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse expresamente a dicha comprobación de oficio, marcando al efecto la correspondiente casilla en los anexos de la solicitud, debiendo en este caso presentar los certificados correspondientes.
- c) En el caso de persona física, tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud o situación asimilada conforme a norma.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hará constar expresamente, en la solicitud y resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada integrante, que tendrán igualmente la consideración de personas destinatarias finales. En cualquier caso, deberá nombrarse una representación o apoderamiento único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como personas destinatarias finales, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las personas beneficiarias adquirirán las obligaciones que se establecen en el artículo 26 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regulan el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

el procedimiento de gestión, para el periodo de programación 2014-2020 (en adelante, Orden de 18 de noviembre de 2020).

4. Actividades y tipos de proyectos auxiliares.

Al amparo de la presente convocatoria serán subvencionables proyectos productivos, es decir, aquellos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados, destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada, que obedezcan a la siguiente tipología:

— **Proyectos de nueva creación.** Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiendo como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bien es y/o servicios, toda vez que se generen ingresos. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.

— **Proyectos de ampliación, modernización o mejora.** Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada.

— **Proyectos de traslado.** Serán aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental.

Dentro de la acción “Inversiones en transformación y/o comercialización de productos agrícolas”, con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- No estarán dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores y productoras o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados y asociadas o de otros productos no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
- Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al sector Vitivinícola Español 2019-2023, sin perjuicio que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización, de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones, dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola. Sólo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan con los siguientes requisitos:
- Cumplan con las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

- La ayuda en virtud de esta actuación abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos y maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Exista viabilidad de la actuación en el mercado para el objeto de la inversión.

Dentro de la acción “Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales” los ámbitos de actividad cubiertos son, los siguientes:

- La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
- Creación, ampliación y mejora de alojamientos turísticos.
- Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.
- Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
- Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.
- Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria).
- Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el anexo I del Tratado).
- Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

5. Inversiones y Gastos Subvencionables y No Subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes y



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

se realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte de ADICOVER.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Obra civil e instalaciones.

- Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, al menos durante tres años, en el caso que la persona beneficiaria sea una pyme, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. Cuando la persona beneficiaria no sea Pyme, el tiempo será de al menos cinco años, desde el pago final de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad de la persona destinataria final y que no sean objeto de cesión.
- Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
- Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la con sideración de vivienda.

2. Maquinaria y equipamiento:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin, sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

3. Otras inversiones y gastos:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, excepto en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5 % del presupuesto de ejecución material), dirección de obras y coordinación de seguridad

y salud (hasta un máximo del 5 % del presupuesto de ejecución material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20 % del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- Actividades de promoción de carácter genérico.
- En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los gastos generales y beneficio industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13 % y 6 % respectivamente.

Los gastos no subvencionables serán los establecidos en el artículo 20 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

6. Cuantía y límite de las ayudas.

Límite de las ayudas:

La disponibilidad de crédito de la presente convocatoria para todas las actuaciones propuesta será **774.757,82€.**

La cuantía de ayuda a conceder se calculará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de baremación, así como las disponibilidades de crédito de la correspondiente convocatoria.

Y tendrá los siguientes límites:

- **Para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas:**

- a) **Si el resultado del proceso de producción es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:**

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado, pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de “mínimis”, Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será de un 75% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 150.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las “ayudas minimis” concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

- b) **Si el resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:**

Estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado, por tanto, no les es de aplicación el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será del 50 % de la inversión auxiliable hasta un máximo de 150.000€ por proyecto.

- **Para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales:**

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado, pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de “mínimis”, Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será de un 75% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 150.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las “ayudas minimis” concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionable.

7. Procedimiento de Concesión de la Subvención.

1. La concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, en los términos establecidos en los capítulos I y II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio con la publicación de la convocatoria aprobada de acuerdo con las bases reguladoras que contiene la Orden de 18 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes. La persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural acordará la publicación de la convocatoria de ayudas. Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma convocatoria y las disponibilidades presupuestarias existentes. No obstante, si una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación. La Comisión emitirá informe



vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas solicitantes.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda por parte del titular o titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.

8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de DOS MESES a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el DOE.

2. La solicitud de la subvención, se presentará en la sede de ADICOVER, sita en la calle Felipe II s/n 1ª Planta, de la localidad de Cuacos de Yuste, previa cita concertada telefónicamente (tlf: 927172264), y se ajustará al modelo que figura como ANEXO I (corresponde al anexo II de la Orden de 18 de noviembre de 2020) que estará a disposición del solicitante en la sede de ADICOVER y en su página web www.comarcadelavera.com.

3. La solicitud debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos, y en el apartado de datos de la empresa del último año se deberán acreditar:

- El nº de trabajadores y trabajadoras (media anual) con certificado de vida laboral.
- El volumen anual del negocio y el activo del balance con el impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas.

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez recibidas las solicitudes, ADICOVER levantará acta de no inicio de inversiones, conforme al artículo 30 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, mediante la cual la persona solicitante podrá iniciar las mismas. ANEXO II (corresponde al anexo III de la Orden de 18 de noviembre de 2020).

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



9. Documentación.

La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como anexo I (corresponde al anexo II de la orden de 18 de noviembre de 2020), debiéndose presentar la documentación que se indica en el artículo 29 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

10. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a ADICOVER.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

11. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración, compuesta por tres personas (técnica en Desarrollo Rural y técnica Administrativo-Contable) y técnica en Turismo de la Red de Cooperación de Carlos V.
2. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios de valoración que, detallados en esta convocatoria, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder.
3. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el apartado séptimo subapartado 3, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación. La Comisión emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes.

12. Criterios de valoración.

La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención: PUNTUACIÓN

- I. VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN, hasta 20 puntos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO, hasta 20 puntos.
3. ASPECTOS VINCULADOS A INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO, hasta 12 puntos.
4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN, hasta 13 puntos.
5. INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, hasta 20 puntos.
6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS, hasta 12 puntos.

BAREMO DE PUNTUACIÓN:

El porcentaje de ayuda a recibir se calcula con este cuadro en el que se establece la correspondencia entre la puntuación obtenida según el baremo de las páginas siguientes y la ayuda obtenida. Esta baremación afecta tanto al Artículo 11. Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, como al Artículo 12. Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

PUNTUACIÓN OBTENIDA	% DE SUBVENCIÓN (art.12)	% SUBV. (art.11) no incluido Anexo I Tratado	% SUBV. (art.11) incluido Anexo I Tratado
Entre 50 y 55 puntos	35%	35%	35%
Más de 55 hasta 60 puntos	40%	40%	40%
Más de 60 hasta 65 puntos	45%	45%	45%
Más de 65 hasta 70 puntos	50%	50%	50%
Más de 70 hasta 75 puntos	55%	55%	50%
Más de 75 hasta 80 puntos	60%	60%	50%
Más de 80 hasta 85 puntos	65%	65%	50%
Más de 85 hasta 90 puntos	70%	70%	50%
Más de 90 puntos	75%	75%	50%

Mínimo de puntos para obtener ayuda: 50 puntos.

Total máximo de puntos a obtener: 97 puntos.

En caso de no existir crédito suficiente para atender las solicitudes de ayuda que cumplan los requisitos de la convocatoria, las solicitudes de ayuda recibidas, se estudiarán y baremarán estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación obtenida. El sistema de concurrencia competitiva será el tenido en cuenta para la asignación de ayuda a partir de los expedientes que

consigan mayor puntuación y hasta los que sean posibles atender en función del crédito disponible. En el caso de agotar el crédito disponible, y si así lo dispone la Junta Directiva y existe crédito sin asignar, será posible ampliar los fondos disponibles según se recoge en el texto de la Convocatoria y previa autorización del órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural.

En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos se priorizará uno sobre el otro aplicando la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes en el orden que se indican:

1. Viabilidad de la operación.
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.
3. Aspectos vinculados a innovación y otros valores añadidos del proyecto.

La selección de proyectos se basará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN, hasta 20 puntos.

Se valorará la viabilidad de las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias, así como las características de la inversión. Se considera que potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias más consolidadas aportan mayor viabilidad al proyecto. También se considera que, si la inversión es menor, también lo es el riesgo, y por lo tanto la inversión es más viable.

Dentro de este criterio se establecen 3 subcriterios:

1.1) Grado de consolidación del negocio - Creación de Negocio, hasta 8 puntos.

	PUNTUACIÓN
Negocio consolidado.	8 puntos
Negocio poco consolidado	6 puntos
Creación de Negocio	4 puntos

Se considerará que el negocio está consolidado cuando lleva en funcionamiento 2 años o más tomando como referencia temporal la fecha registro de entrada de la de solicitud de la ayuda. Este aspecto se acreditará con certificado de situación censal donde se acrediten las diferentes actividades empresariales en alta.

En el caso de varios IAE de la misma empresa se entenderá el grado de consolidación en función del IAE más antiguo.

1.2) Inversión elegible, hasta 4 puntos.

	PUNTUACIÓN
Inversión elegible $\leq 25.000,00$ €	4 puntos
$25.000,00$ € < Inversión $\leq 50.000,00$ €	3 puntos
$50.000,00$ € < Inversión $\leq 100.000,00$ €	2 puntos
Inversión > $100.000,00$ €	1 punto

Se considerará inversión elegible aquella determinada por el Grupo una vez estudiado el proyecto por la Comisión de Evaluación de Costes y que se acreditará con el acta de dicha comisión.

1.3) Recursos financieros, hasta 8 puntos.

Se intenta primar a aquellos/as promotores/as que no hayan recibido con anterioridad ayuda pública procedente del Grupo de Acción Local en el periodo anterior de programación del Enfoque LEADER 2007-2013, y en el actual periodo de programación 2014-2020.

VOLUMEN DE FONDOS PÚBLICOS RECIBIDOS CON ANTERIORIDAD	PUNTUACIÓN
0 €	8 puntos
Más de 0 hasta 60.000 €	6 puntos
Más de 60.000 € hasta 120.000 €	4 puntos
Más de 120.000 €	0 puntos

Este aspecto será acreditado por parte del promotor con la presentación de una declaración jurada indicando la ayuda recibida, el año y el número de expediente, o en su defecto la no percepción de ninguna ayuda. Estos aspectos serán comprobados por parte del Grupo de Acción Local.

2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO, hasta 20 puntos.

Dentro de este criterio se establecen 3 subcriterios:

2.1) Municipio desfavorecido, hasta 6 puntos.

El objetivo de este criterio apoya las inversiones que se realicen en municipios desfavorecidos por su tamaño.

	PUNTUACIÓN
Inversión en municipios de menos de 500 habitantes	6 puntos
Inversión en municipios entre 501 y 1000 habitantes	4 puntos
Inversión en municipios entre 1001 y 2500 habitantes	2 puntos
Inversión en municipios de más de 2501 habitantes	1 punto

Este dato será presentado, por parte del promotor, del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2021.

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254734710990



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa Invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

2.2) Efecto multiplicador, hasta 6 puntos.

Se valorará este apartado, en función del porcentaje del coste en factores productivos de la comarca de actuación que el promotor invierta en el proyecto, con respecto al gasto total elegible.

	PUNTUACIÓN
Porcentaje de coste de factores productivos de la comarca igual o mayor al 50% del coste total elegible	6 puntos
Porcentaje de coste de factores productivos de la comarca desde el 25 hasta menos del 50% del coste total elegible (= o > 25% hasta menos 50%)	4 puntos
Porcentaje de coste de factores productivos de la comarca menor del 25% del coste total elegible (< 25%)	2 puntos
Sin inversiones en factores productivos de la comarca	0 puntos

Para el cálculo del baremo de este subcriterio la comisión de valoración del Grupo de Acción Local sumará el importe de los presupuestos considerados elegibles seleccionados en el momento de la realización de la moderación de costes, correspondientes a empresas de la comarca, calculando su porcentaje respecto al total elegible.

La acreditación de este hecho vendrá marcada por la razón social y dirección de la posible empresa proveedora que obligatoriamente aparecerá en el presupuesto presentado. La comisión de valoración comprobará este hecho a través de los medios más ajustados a derecho reflejándolo en la correspondiente acta.

La comisión de valoración comprobará este hecho mediante declaración censal actualizada o certificado de IAE, o en su caso por prueba documental acreditativa de este criterio, preferentemente suministrada por fuentes oficiales.

No se tendrán en cuenta para calcular el porcentaje de factores productivos aquellos posibles elementos que apareciendo en los presupuestos presentados no se consideren como elegibles.

El cumplimiento de este criterio alcanzará hasta el momento de la certificación del expediente siendo motivo de deducción o desestimación de la ayuda atendiendo a la normativa y los términos previstos en esta convocatoria.

2.3) Concordancia con la Estrategia de Desarrollo aprobada por ADICOVER, hasta 8 puntos.

	PUNTUACIÓN
Alta	8 puntos
Media	6 puntos
Baja	4 puntos

Tendrán la consideración de:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa Invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

- **Alta:** aquellas acciones que se ajusten a tres o más de los siguientes objetivos del Programa de Desarrollo Local Participativo.
- **Media:** aquellas acciones que se ajusten a dos de los siguientes objetivos del Programa de Desarrollo local Participativo.
- **Baja:** aquellas acciones que se ajusten a un objetivo del Programa de Desarrollo local Participativo.

OBJETIVOS:

- Mantenimiento de la población.
- Creación de actividad económica.
- Potenciar y poner en valor los recursos endógenos.
- Mantenimiento de servicios básicos.
- Contribuir a reforzar la imagen e identidad comarcal.

La Estrategia de Desarrollo Local Participativo está publicada en la página web www.comarcadelavera.com. (Páginas 151-186).

El encuadre alto/medio/bajo a los objetivos del Programa de Desarrollo Local se justificará en base a la memoria técnica presentada por el promotor, y en aquellos documentos que se hubieren aportado, que puedan servir para avalar estas circunstancias.

Estos aspectos serán ratificados posteriormente en el Informe de Gerencia. Dicha justificación tendrá la consideración de compromiso formal por parte del promotor.

3. ASPECTOS VINCULADOS A INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO, hasta 12 puntos.

Dentro de este criterio se establecen 2 subcriterios:

3.1) Inversión tecnológica o de las TIC, hasta 4 puntos.

Para promover la innovación y generar valor añadido en los tiempos actuales es vital el esfuerzo inversor en costes por implantación técnica o tecnológica convencional o de las TIC en la operación proyectada, tanto en el sistema de producción o comercialización de productos o en la prestación de servicios o en la gestión de la empresa en: automatización de procesos, conexiones para internet, dispositivos informáticos para reserva on-line, comercio-e, o herramientas de gestión TIC o aplicaciones informáticas para la gestión y el control de procesos, o incorporación de equipos o maquinaria convencional que permita avanzar en los procesos o que mejoren la prestación de los servicios.

Se valorará este apartado en función de la inversión destinada a adquisición de bienes de equipo o de tecnología o inmovilizado inmaterial respecto a la inversión total subvencionable que resulte elegible.

Se considera Inversión Elegible aquella determinada por el Grupo de Acción Local una vez estudiado el proyecto por la Comisión de Evaluación de Costes y que se acreditará con el acta de dicha comisión.

	PUNTUACIÓN
La inversión contemplada en implantación tecnología supone el 50% o más del total de la inversión elegible	4 puntos
La inversión contemplada en implantación tecnología es, de entre el 25 y menos del 50% del total de la inversión elegible	3 puntos
La inversión contemplada en implantación tecnología está por debajo del 25% de la inversión elegible	2 puntos
El proyecto no contempla inversiones en implantación tecnológica	0 puntos

Este aspecto se baremará en base a la justificación que se describa en la memoria normalizada presentada, que deberá ir en consonancia con las facturas proforma y/o documentos técnicos aportados en el expediente.

La forma de valorarlo será mediante la suma del importe elegible de los presupuestos seleccionados correspondientes a nuevas tecnologías y el compromiso de realizar el correspondiente porcentaje de la inversión elegible que se comprobará en el momento de la certificación.

Para el cálculo del baremo de este subcriterio la comisión de valoración del Grupo de Acción Local sumará el importe de los presupuestos considerados elegibles seleccionados en el momento de la realización de la moderación de costes

El cumplimiento de este criterio alcanzará hasta el momento de la certificación del expediente siendo motivo de deducción o desestimación de la ayuda atendiendo a la normativa y los términos previstos en esta convocatoria.

3.2) **Obtención de nuevos productos y/o servicios en el ámbito territorial de la comarca (*), hasta 8 puntos.**

Se valora la incidencia sobre la diversificación de actividades en el territorio y el grado de innovación que el proyecto va a suponer en el contexto del mercado.

	PUNTUACIÓN
Nuevos productos o servicios (1)	8 puntos
Nuevos procesos o formatos (2)	6 puntos
No justifica	0 puntos

(*) Estos criterios son excluyentes, valorándose solamente uno de los parámetros.

(1) Empresas que creen nuevos productos o servicios que hasta ese momento la empresa no estaba ofreciendo (se incluye las empresas de nueva creación).

- (2) Nuevos procesos o formatos: nuevos métodos de producción, organización, imagen o cualquier proceso que afecte a la mejora competitiva de la empresa.

Los Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto se justificarán en base a la memoria técnica presentada por el promotor, y en aquellos documentos que se hubieren aportado, que puedan servir para avalar estas circunstancias. Estos aspectos serán ratificados posteriormente en el Informe de Gerencia.

Dicha justificación tendrá la consideración de compromiso formal por parte del promotor.

Si la actividad no supone la obtención de nuevos productos y/o servicios en el ámbito territorial de la comarca, según los aportados anteriores, el proyecto no será objeto de puntuación en este apartado.

4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN, hasta 13 puntos.

Aunque en esta convocatoria de ayudas no se exige la creación ni el mantenimiento de empleo, se puntuará el que, voluntariamente, las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias decidan comprometerse mediante modelo de creación/mantenimiento de empleo al respecto, que deberán presentar junto al resto de documentación exigida.

Se considerará creación de empleo:

El incremento neto del número de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa solicitante en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual).

Para su cálculo se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la inversión ejecutada. Se contabilizarán los datos de la totalidad de cuentas de cotización de la empresa.

El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados y asalariadas empleadas a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año en la práctica. El cálculo debe incluir a las personas socias trabajadoras o autónomas vinculadas a la empresa solicitante.

La UTA (Unidad de Trabajo Anual) será el parámetro de referencia a utilizar, realizándose las preceptivas conversiones en caso de que la contratación se inscriba bajo la modalidad eventual o a tiempo parcial. Los puntos se calcularán en base a los Informes de Vida Laboral e Informes de Plantilla Media de Trabajadores de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa, emitidos por la Seguridad Social, y aportados por el promotor en el momento de la solicitud de ayuda que serán verificados en la certificación del expediente.

Además, deberá acreditarse por las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias todos los códigos de cuenta de cotización en alta de la empresa, en los periodos de justificación exigidos en la normativa vigente.

En el caso de autoempleo se considerará como una UTA mantenida según se especifique en el documento de compromiso anteriormente referido y se justifique documentalmente.

La puntuación obtenida en los diferentes subcriterios es acumulable hasta el máximo establecido en este criterio (13 puntos).

Dentro de este criterio se establecen 4 subcriterios:

4.1) Creación, hasta 4 puntos.

	PUNTUACIÓN
Mayor de 3 UTAs. Empleo creado mayor a 3 UTAs. (> 3 UTAs)	4 puntos
Mayor de 2 UTAs hasta 3 UTAs. Empleo creado mayor a 2 UTAs y hasta 3 UTAs. (> 2 UTAs hasta 3 UTAs)	3 puntos
Mayor de 1 UTA hasta 2 UTAs. Empleo creado mayor a 1 UTA y hasta 2 UTAs. (> 1 UTA hasta 2 UTAs)	2 puntos
Si crea de 0,5 a 1 UTAs Empleo creado igual o mayor a 0,5 UTAs y hasta 1 UTA. (= ó > 0,5 UTAs hasta 1 UTA)	1 puntos
Empleo creado menor de 0,5 UTAs (< 0,5 UTAs)	0 puntos

4.2) Mantenimiento, hasta 3 puntos.

	PUNTUACIÓN
Si existe compromiso de mantenimiento de empleo mayor a 2 UTAs (> 2 UTAs).	3 puntos
Si existe compromiso de mantenimiento de empleo igual o mayor a 0,5 UTAs hasta 2 UTAs. (= o > 0,5 UTAs hasta 2 UTAs)	2 puntos
Si existe compromiso de mantenimiento de empleo menor a 0,5 UTAs (< 0,5 UTAs)	0 puntos

4.3) Inclusión, hasta 3 puntos.

Se valorará el compromiso de crear o mantener empleo de personas con discapacidad. Se entenderá como tal aquella igual o superior al 33%, acreditada mediante copia del correspondiente documento oficial que la acredite.

	PUNTUACIÓN
Si existe compromiso de crear o mantener 0,5 UTAs o más de empleo de una persona con discapacidad. (= ó > 0,5 UTAs)	3 puntos
Si no existe compromiso de crear o mantener empleo de persona con discapacidad o el compromiso supone menos de 0,5 UTAs (< 0,5 UTAs).	0 puntos

4.4. Igualdad de género, hasta 3 puntos.

	PUNTUACIÓN
El compromiso de creación o mantenimiento de empleo de mujeres es igual o mayor al 50% del compromiso total.	3 puntos
El compromiso de creación o mantenimiento del empleo de mujeres está entre el 25% hasta menos del 50% del compromiso total.	2 puntos
El compromiso de creación o mantenimiento del empleo de mujeres es menor del 25% del compromiso total.	1 punto
No hay compromiso de crear o mantener empleo correspondiente a mujeres.	0 puntos

Este aspecto se valorará mediante la revisión de Informes de Vida Laboral e Informe de Plantilla Media de Trabajadores emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa. La creación de nuevos puestos de trabajo y el mantenimiento de los existentes, debe ser mediante compromiso específico.

5. INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, hasta 20 puntos.

Dentro de este criterio se establecen 2 subcriterios:

En este apartado se priman las actuaciones que incidan positivamente sobre el medio en el siguiente sentido:

5.1) Actividades que supongan una mejora patente del medio ambiente y/o del entorno rural: utilización de energías renovables y eficiencia energética, hasta 10 puntos.

	PUNTUACIÓN
El proyecto conlleva la utilización de energías renovables. (*)	5 puntos
Conlleva la reducción del consumo (agua, electricidad y sustancias tóxicas) (**)	5 puntos
No justifica	0 puntos

(*) Uso de energías renovables: Se valorará que en el proyecto se utilicen energías que provengan o se generen por medios naturales (biomasa, solar, eólica, hidráulica, o cualquier tipo de energía renovable o verde.) como alternativa a fuentes energéticas actuales (petróleo, gas, carbón). Para este aspecto se tendrá en cuenta, además de lo recogido en la memoria del proyecto, la declaración responsable aportada por el promotor acerca del tipo de energía que será utilizada en el proyecto. Estos aspectos serán ratificados posteriormente en el Informe de Gerencia. Dicha justificación tendrá la consideración de compromiso formal por parte del promotor.

(**) Se valorará que en el proyecto se planteen inversiones que tengan repercusión sobre los consumos (agua, energía eléctrica, sustancias tóxicas). Para valorar este aspecto, además de lo recogido en la memoria del proyecto se tendrá en cuenta la declaración responsable aportada por el promotor acerca de las inversiones que se van a realizar en el proyecto que afecten a este baremo. Estos aspectos serán ratificados posteriormente en el Informe de Gerencia. Dicha justificación tendrá la consideración de compromiso formal por parte del promotor.

Si la actividad no supone una mejora patente del medio ambiente y/o del entorno rural, según los aportados anteriores, el proyecto no será objeto de puntuación en este apartado.

5.2. Actividades respetuosas con la preservación de un medio ambiente saludable y/o del entorno rural, hasta 10 puntos.

	PUNTUACIÓN
El proyecto recoge Planes o Buenas Prácticas Medio Ambientales referidas a: control de la contaminación, el tratamiento de desechos o el reciclaje de los desechos (**).	10 puntos
No justifica	0 puntos

(**) Se valorará que en el proyecto se planteen Planes o Buenas Prácticas Medioambientales que supongan un control de la contaminación, el tratamiento de desechos o reciclaje de los mismos. Para valorar este aspecto, además de lo recogido en la memoria del proyecto se tendrá en cuenta el documento del Plan o Buenas Prácticas Medio Ambientales aportado por el promotor acerca de las inversiones que se van a realizar en el proyecto que afecten a este baremo. Estos aspectos serán ratificados posteriormente en el Informe de Gerencia. Dicha justificación tendrá la consideración de compromiso formal por parte del promotor.

Si no justifica que la actividad es respetuosa con la preservación de un medio ambiente saludable y/o del entorno rural, según los aportados anteriores, el proyecto no será objeto de puntuación en este apartado.

6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS, hasta 12 puntos.

Dentro de este criterio se establecen 3 subcriterios:

En este epígrafe se evalúan varios aspectos:

6.1) Promotor, hasta 8 puntos (no acumulable).



	PUNTUACIÓN
Cooperativa y Sociedad Mercantil	8 puntos
Persona física	6 puntos
Comunidad de Bienes y otras agrupaciones	5 puntos

6.2) Experiencia laboral, hasta 2 puntos.

Se valorará la experiencia demostrada en la actividad que plantea. Este aspecto solamente se valorará si viene debidamente acreditado mediante copia de vida laboral, contratos laborales y certificado de empresa. En el caso de ser una Cooperativa, Sociedad Mercantil, Comunidad de Bienes y otras agrupaciones, la experiencia laboral será la de los trabajadores.

	PUNTUACIÓN
Igual ó Superior a 2 años	2 puntos
Inferior a 2 años	1 punto
Sin experiencia	0 puntos

6.3) Formación, hasta 2 puntos.

Se valorará la formación acreditada relacionada con la actividad planteada. Este aspecto solamente se valorará si viene debidamente acreditado mediante copia de los títulos y/o certificados de formación que como mínimo tengan una duración de 10 horas en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial u on-line).

	PUNTUACIÓN
Acredita formación relacionada con la actividad. Superior a 20 horas.	2 puntos
Acredita formación relacionada con la actividad. De 10 horas a 20 horas.	1 punto
Inferior a 10 horas.	0 puntos

13. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva se ajustará a lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

14. Resolución.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la competencia para resolver el procedimiento de concesión,

corresponderá al órgano de decisión del Grupo de Acción Local, Junta Directiva, persona u órgano en quién delegue. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurridos el cual sin haberse producido la resolución, la solicitud de ayudas se entenderá desestimada. La resolución será notificada a la persona interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El porcentaje de ayuda, en caso de resolución favorable, se corresponderá con la baremación obtenida respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:

- Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:
 - La finalidad para la que se aprueba.
 - El presupuesto de la inversión.
 - El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
 - El plazo máximo para el inicio de la inversión, que no podrá ser superior a 6 meses desde la notificación de la resolución de la persona beneficiaria (titular del proyecto).
 - El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a doce meses desde la notificación de la resolución, salvo que, por causas excepcionales y previa petición de la persona interesada, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
 - Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
 - La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.
- Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda:
 - El motivo por el que se ha adoptado tal decisión.

Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

15. Financiación.

Para la presente convocatoria, se asignarán del total de la dotación financiera del Programa de Desarrollo de ADICOVER, para el periodo 2014-2020, un total de **774.757,82 €**, repartidos para proyectos presentados en las líneas de ayudas anteriormente indicadas:

- Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas: **200.000,00 €**.
- Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales: **574.757,82 €**.

Las ayudas referidas en esta convocatoria serán cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, medida 19, en un 16,28% por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y el 3,72% restante por el Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La Junta Directiva de ADICOVER podrá incrementar la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito siempre que dicho incremento haya sido aprobado por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, antes de resolver la concesión de ayuda, lo que se hará público usando los mismos medios de difusión y publicidad de la convocatoria.

El pago de la ayuda a los promotores estará sujeto a la disposición de fondos fijados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada anualidad.

16. Plazo y forma de ejecución.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.
2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a **seis meses (6)** desde la notificación de la resolución de la persona beneficiaria (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada de la persona beneficiaria (titular del proyecto), el grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.
3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a **doce meses (12)** desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición la persona interesada, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.
4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables a la persona titular del proyecto.
5. Toda alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención,



de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

6. Si procede y previa autorización del grupo, toda alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución.

"El órgano de decisión o persona o entidad en quien delegue deberá resolver si la modificación propuesta es aceptada o no, notificándose al beneficiario tal decisión e informándole asimismo si ello supone una modificación o no de la resolución de ayuda".

Justificación de las inversiones:

La justificación de las inversiones se ajustará a lo establecido en el artículo 36 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

Certificación de las inversiones y pago de la ayuda:

La certificación de las inversiones se ajustará a lo establecido en el artículo 37 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

17. Causas de revocación y reintegro.

Las causas de revocación y reintegro se aplicarán según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

18. Procedimiento para aplicación de penalizaciones.

La aplicación de las penalidades se aplicará según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

19. Información y medidas de publicidad.

Las medidas de información y publicidad se ajustarán a lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

20. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, el Manual de Procedimiento de Gestión de ADICOVER; la Estrategia de Desarrollo de la Comarca de La Vera para el periodo 2014/2020; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas; así como cualquier otra normativa que sea de aplicación.

21. Eficacia y recursos.

La presente resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consonancia con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Cuacos de Yuste, a 21 de marzo de 2022.


Fdo. D. Fermín Encabo Acuña
PRESIDENTE Adicover